

AUTORIZA A MARES CHILE LTDA. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 JUN. 2011

R. EX. Nº 1704

VISTO: Lo solicitado por Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA Nº 4213 de 2011, complementada mediante C.I. SUBPESCA Nº 6628 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 239/2011, de fecha 10 de Junio de 2011, complementado por Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 276/2011, de fecha 24 de Junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la flota artesanal que opera sobre el recurso Pejerrey en aguas interiores de la Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 1410 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 2000 y Nº 3916 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Limitada, R.U.T. Nº 77.157.240-5, domiciliada en Libertad Nº 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la flota artesanal que opera sobre el recurso Pejerrey en aguas interiores de la Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad pesquera extractiva y operacional que realiza la flota artesanal sobre el recurso Pejerrey en aguas interiores de la Región de los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima del Estuario de Reloncaví, Región de Los Lagos, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, las embarcaciones que utilicen red de cerco no mecanizado, operarán por fuera del área marítima correspondiente al sector del Estuario de Reloncaví delimitada por la línea imaginaria trazada de norte a sur desde Morro Horno (41°41' L.S. y 72°38' L.O.) hasta Morro Chico (41°43'51,69" L.S. y 72°38'55,79" L.O.).

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales de eslora inferior o igual a 12 metros, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la sección pesquería del recurso Pejerrey de mar con red de enmalle, que cuenten con certificado de navegabilidad al día, y utilicen red de enmalle, o red de cerco manual o de bolinche de una longitud no superior a 150 metros de largo por 27 metros de alto.

Los armadores de las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados y que estén interesados en participar en la presente pesca de investigación, deberán inscribirse previamente en un Registro que llevará la solicitante. Para estos efectos, la consultora deberá realizar un llamado público por al menos 3 días consecutivos en un diario de circulación regional y en una radioemisora local, invitando a participar a las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos exigidos. Los interesados en participar deberán presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes indicados en la oficina que la peticionaria habilite al efecto e indique en el citado llamado, y la fecha máxima de recepción de los mismos deberá ser indicada expresamente en el llamado antes mencionado y no podrá ser inferior a 3 días hábiles contados desde el último día de publicación en el diario de circulación regional. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados, y previo al inicio de las operaciones de las embarcaciones, la peticionaria deberá inscribir a los participantes en la citada pesca de investigación en una nomina que abrirá y mantendrá al efecto, y que será remitida al Servicio Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Pesca.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Regulación de artes y aparejos de pesca establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; y
- b) Veda extractiva del recurso Pejerrey, establecida mediante Decreto Exento N° 1410 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones participantes en el estudio podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 100 toneladas del recurso Pejerrey de mar *Odontesthes regia*, fraccionadas temporalmente de la siguiente manera:

- a) Período junio-octubre: 80 toneladas del recurso; y
- b) Período noviembre-diciembre: 20 toneladas del recurso.

Los remanentes no capturados en el primer periodo acrecerán al periodo siguiente.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Con todo, las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán destinarse a consumo humano o carnada.

8.- La peticionaria autorizada para realizar la presente pesca de investigación deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La peticionaria no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo con los objetivos autorizados;
- b) La peticionaria no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La peticionaria sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4213 de 2011. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La peticionaria podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La peticionaria deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- e) Ni la peticionaria ni sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores, o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la peticionaria no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

9.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar Pejerrey de mar, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará la peticionaria, el que será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán destinar las capturas a consumo humano o carnada, y cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente pesca de investigación. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 12.

10.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Utilizar como punto de desembarque la caleta de Cochamó. El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar la incorporación de otros puntos de desembarque en casos debidamente justificados, lo que comunicará oportunamente a los interesados;
- c) Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes, a lo menos un técnico muestreador que designará la peticionaria;
- d) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque. Para estos efectos la peticionaria deberá concordar con el Servicio Nacional de Pesca de la X Región, el horario de los desembarques para facilitar la acreditación de estos;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria deberá verificar la totalidad de los desembarques efectuados por la flota participante de la presente pesca de investigación; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente resolución.

11.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la peticionaria para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;

- c) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación; y
- d) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 12.

12.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en numeral anterior, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución. Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance con los resultados parciales del estudio, antes del 30 de Septiembre del presente año, y un informe final del estudio, que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación, a más tardar el día 31 de enero del 2012, inclusive. Asimismo, la peticionaria deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca, y un documento informativo mensual cuyo contenido se acordará con esta Subsecretaría.

14.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su representante legal don Javier Sánchez Bustos, R.U.T. N° 11.332.468-6, del mismo domicilio.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones

18.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con al normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)